

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
36/2026**

**ACTOR: MUNICIPIO DE LA PIEDAD,
ESTADO DE MICHOACAN DE
OCAMPO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional 36/2026 cuya demanda fue promovida por el Presidente y la Síndica del Municipio de La Piedad, Estado de Michoacán de Ocampo .	1192

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el veintiséis siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

I. Demanda y actos impugnados

Vista la demanda presentada por el **Presidente** y la **Síndica** del Municipio de **La Piedad, Estado de Michoacán de Ocampo**¹, por medio de la cual impugnan:

“A) De la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se reclama la promulgación y orden de publicación de:

*i) Los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6° transitorio del ‘**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**’ (en lo sucesivo, el ‘**PEF 2026**’), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025; y*

ii) Los numerales 1.1; 1.3, definiciones de ‘Obra de beneficio colectivo’, ‘Obra de beneficio no colectivo’, ‘Obra de incidencia directa’, ‘Obra de incidencia complementaria’, ‘Planeación’,

¹ **Samuel David Hidalgo Gallardo** y **Ana Raquel Salazar Zaragoza**, comparecen en su calidad de Presidente y Síndica, respectivamente, del Municipio de La Piedad, Estado de Michoacán de Ocampo, lo que acreditan con copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de seis de junio de dos mil veinticuatro y acta de cabildo de toma de protesta de uno de septiembre de dos mil veinticuatro.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 36/2026

*'Plataforma de planeación y seguimiento del FAIS', 'Seguimiento de planeación de la obra (SPO)', 'Sistema de Información del FAIS (SIFAIS)', 'Validación de la planeación de proyectos', 'Zona de Atención Prioritaria (ZAP)', 'ZAP rural' y 'ZAP urbana'; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1, 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8, 2.9, 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, bases A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI, y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (los 'Lineamientos'), emitidos a través del **'ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL'** (el 'Acuerdo') por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025.*

Lo anterior puesto que ambas constituyen un auténtico sistema normativo que permite combatirlos en su conjunto, en términos de la jurisprudencia 2a./J. 100/2008, que se estima aplicable por analogía al caso que nos ocupa:

'AMPARO CONTRA LEYES PARA IMPUGNARLAS COMO SISTEMA NORMATIVO ES NECESARIO QUE CONSTITUYAN UNA VERDADERA UNIDAD. La Suprema Corte Justicia de la Nación ha sostenido que en vía de amparo pueden reclamarse disposiciones legales que guarden una íntima relación entre sí, aun cuando el quejoso sólo acredite el acto aplicación de una de ellas o que se ubique en el supuesto jurídico de una sola, que lo legitima para controvertirlas de manera conjunta como un sistema normativo, al irrogarle un menoscabo en su esfera jurídica. Ahora bien, esta prerrogativa de impugnación de normas desde su sola vigencia o por virtud de un acto de aplicación de alguna de ellas, requiere que en su conjunto formen una verdadera unidad normativa, de modo que si se declara la inconstitucionalidad de una, se afecte a las demás en su sentido, alcance o aplicación; por tanto, no cualquier norma puede integrar junto con otras un sistema impugnabile a través del juicio de amparo, ya que deben tener una relación directa entre sí, casi indisoluble en cuanto a la materia, tema, objeto, causa, principio o fuente; de ahí que no pueda integrarse o abarcar normas que sólo hacen una mera referencia, mención o correlación con otras, sino que deban guardar correspondencia entre ellas, porque precisamente a partir de esa relación estrecha el particular puede controvertir disposiciones generales aunque no hayan sido aplicadas en su perjuicio, siendo heteroaplicativas, o desde su sola vigencia, las autoaplicativas'

B) De la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se reclama el examen, discusión y aprobación del PEF 2026, en

especial sus artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6º transitorio efectuada en lo general por mayoría de votos el 4 de noviembre de 2025.”

Al respecto se provee en los siguientes términos:

II. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se tiene por presentada **sólo respecto de la Síndica del Municipio**, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo², es el servidor público que cuenta con la representación legal del Municipio.

En ese sentido, **se admite a trámite la controversia constitucional** por ser promovida por parte legitimada y de manera oportuna³.

III. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas al Poder Ejecutivo Federal**, así como al Congreso de la Unión por conducto de su **Cámara de Diputados**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

² Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 67. Son facultades y obligaciones la Síndica o el Síndico Municipal:

(...)

VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;

(...)

³ Oportunidad de la controversia constitucional. La demanda se presentó el veintiuno de enero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
21 de noviembre de 2025	Del 24 de noviembre de 2025 al 21 de enero de 2026	29 y 30 de noviembre, 6, 7, 13, 14, 16 al 31 de diciembre de 2025 y 1, 3, 4, 10, 11, 17 y 18 de enero de 2026.	21 de enero de 2026

IV. Requerimiento

A efecto de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**”, se requiere al Poder Ejecutivo Federal, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Tribunal copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el que conste la publicación de las normativas impugnadas.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

V. Requerimiento al INPI e INALI

De igual forma, a efecto de un mejor proveer se requiere al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), para que, dentro del plazo de tres días hábiles informen, si en el **Municipio de La Piedad, Estado de Michoacán de Ocampo**, existen comunidades indígenas; en caso de ser afirmativa la respuesta indiquen sus nombres, ubicación y quienes actualmente los representan.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

VI. Traslado

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria⁴, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

VII. Solicitud de suspensión

En cuanto a la solicitud de suspensión que formula la parte promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo**.

VIII. Autorizado y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, el promovente designa como autorizado y delegados a las personas que menciona.

IX. Domicilio

Toda vez que la parte promovente no señaló domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificaran mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista acuerdos, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad.

Respecto al correo electrónico que señala para recibir notificaciones no ha lugar a acordarlo favorablemente, toda vez que no se encuentra regulado como medios de notificación en la Ley Reglamentaria de la materia ni en el Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2026

X. Forma de notificación

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, por oficio a las partes y además deberá hacerse del conocimiento a la **Fiscalía** General de la República –vía electrónica–.

Toda vez que el Municipio de **La Piedad, Estado de Michoacán de Ocampo**, no señaló domicilio en esta ciudad, el presente acuerdo se le notificara en su recinto oficial; en consecuencia, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 156/2026** al **Juzgado de Distrito en el Estado Michoacán de Ocampo, con sede en Morelia**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la controversia constitucional **36/2026** promovida por el **Municipio de La Piedad, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.**

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	FIMG780807HNTGJV00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T17:06:17Z / 05/02/2026T11:06:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	c0 d9 0d fa 76 e3 e1 6e 5b 5e 69 b5 0e 9e 61 31 a2 18 65 d9 41 75 4b f9 c5 ac a4 82 58 d4 ce 2a 09 82 7b f2 01 82 8a 9d 5f b7 2f 54 86 92 88 a1 48 3a a7 71 2e 3c bc 8d 5a c1 9d 18 34 6f 76 99 cb b9 cc bc b1 36 dc 25 57 57 7c d6 18 5f d3 b7 0f c8 c0 1c 9a e0 d0 b8 b9 a5 b2 e0 0b 60 71 87 96 e9 c6 07 28 7c 24 ed 9d 4d 29 f9 4c a3 8b 53 74 b5 a4 e4 cf 5b 1a 7e 7b 85 9c 62 65 51 fc 26 71 37 e4 41 65 78 5a 70 fb 0a 90 2a 2a c0 91 ce 42 13 3a af b9 84 6e 87 43 59 d7 bb 9f 04 d3 e4 ef 78 36 16 3a df 0a 1e 13 60 98 68 d6 db 11 cb 21 32 ee 88 ac 45 71 13 39 dd 3b 6a d5 91 f6 83 d8 99 4f de 92 f5 09 81 71 36 26 19 d8 f8 02 b2 f5 67 9d 31 19 a8 4d be c2 71 5c cf 8f fe ee 09 2a c5 3c e2 75 e0 72 3d fc 23 fc bc a2 69 d9 18 b5 e0 f5 b9 04 08 54 77 cf 81 8e ff 81 16 54 8d dc 17 f2 3a aa 45 32 28 17 2c 03 c6 71 cd 55 09 2e ce					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T17:06:18Z / 05/02/2026T11:06:18-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000000537e				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T17:06:17Z / 05/02/2026T11:06:17-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1014193				
	Datos estampillados	86C8D6D03887E501BEAEB83EE3EEE7CE6BB256C15C563397D80D311D948CDC9D7D7				

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:27:21Z / 04/02/2026T19:27:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	51 10 3e c2 d0 64 c6 17 e9 63 41 43 e7 d3 11 3d db 11 d6 1a a5 3f 3d f8 34 37 7d a0 34 89 ff a0 55 f0 c7 54 3f 87 90 ab b0 16 0e a3 cd 32 35 b6 b2 cc 51 a6 cc c2 90 e3 8e 04 20 f6 e0 59 14 0c 71 c2 1a e7 ae 49 9a 51 50 3a 8e 15 e3 17 48 74 a1 5f 12 7e a6 c6 19 78 f0 0b 2b 54 cb 01 b2 31 8d af ac 3b 5b 7f 3e b0 13 41 16 9b 52 c2 04 f9 5a 7f 0f 82 37 71 32 c6 a4 a3 05 94 4e e2 c9 34 11 ef 54 a2 91 fa 44 07 85 d3 1f 27 e0 55 04 95 13 c4 a9 d6 22 01 2d 48 7d 0c f8 b1 e3 9d 70 00 e7 f8 ad bd b2 c5 56 91 c7 59 cd 22 1c 8f cc 3d 50 46 c2 26 0a 71 e9 b8 16 e7 b4 09 bc 20 e0 a1 34 ac 76 1c 95 1b 35 6a 1c 5e 59 06 d9 1c b3 c7 86 1e b0 d1 e7 fb 68 e2 ca 48 3e 06 97 9a 85 3f 2b bf ba 26 51 a6 b9 65 51 10 33 be 0f 0e 30 0b 55 7f 98 26 c5 dc ae c7 a1 4d e5 62 df 14 47 49					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:27:21Z / 04/02/2026T19:27:21-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:27:21Z / 04/02/2026T19:27:21-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1012603				
	Datos estampillados	CFD00EACA0E71300A2022329B773921999A1ADFA4C9168001F6BD54B3C9C2E184C97				